



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

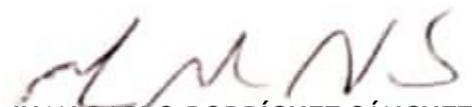
Neiva, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CRUZANA REYES PERDOMO
Demandado : VICTOR DANIEL CALDERON LOZANO Y OTRO
Radicación : 2021-00488

Atendiendo la constancia secretarial que antecede de escrito presentado por la parte demandante a fin de subsanar la presente demanda, que revisado se advierte que no subsanó en debida forma los defectos de que adolecía la demanda, pues en la falencia señalada en el numeral segundo si bien la parte demandante señala la imposibilidad de enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada por desconocer el correo electrónico de la misma, no hizo lo propio frente al envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados señalada en el acápite de notificaciones de la demanda como lo señala en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, *“De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ